

REF.: Establece obligación de comunicar término anticipado de pólizas que indica.

OFICIO CIRCULAR ONO 611

28 ENE. 91

A las compañías de seguro del primer grupo.

SANTIAGO,

Esta Superintendencia atendido lo dispuesto en el artículo 4° letra a) del D.L. 3.538, de 1980, el Convenio de Transporte Internacional Terrestre suscrito entre los Países del Cono Sur en el ano 1977, y lo solicitado por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por Ordinario N° 2863 de 18 de diciembre de 1990, y con el objeto de permitir a las autoridades pertinentes la adecuada fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Convenio, ha estimado conveniente impartir la siguiente instrucción:

Toda entidad aseguradora que contrate un seguro de "Unica Seguro civil bajo las Pólizas de responsabilidad Transportador Carretero en Viaje Civil del Responsabilidad Internacional" y "Unica de Seguro de Responsabilidad Civil Transportador por Carretera en Viaje Internacional (Daños a la Carga Transportada)", inscritas bajo los códigos POL 1.89.001 y POL 1.89.023 respectivamente, al que se ponga término anticipado por cualquier motivo, deberá informar de esta circunstancia al Servicio Nacional de Aduanas y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de término.

